



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 21/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501032721



Señor  
Representante Legal  
VIAL SALUD S A S  
AVENIDA CARRERA 68 NO 45 - 24  
BOGOTA - D.C.

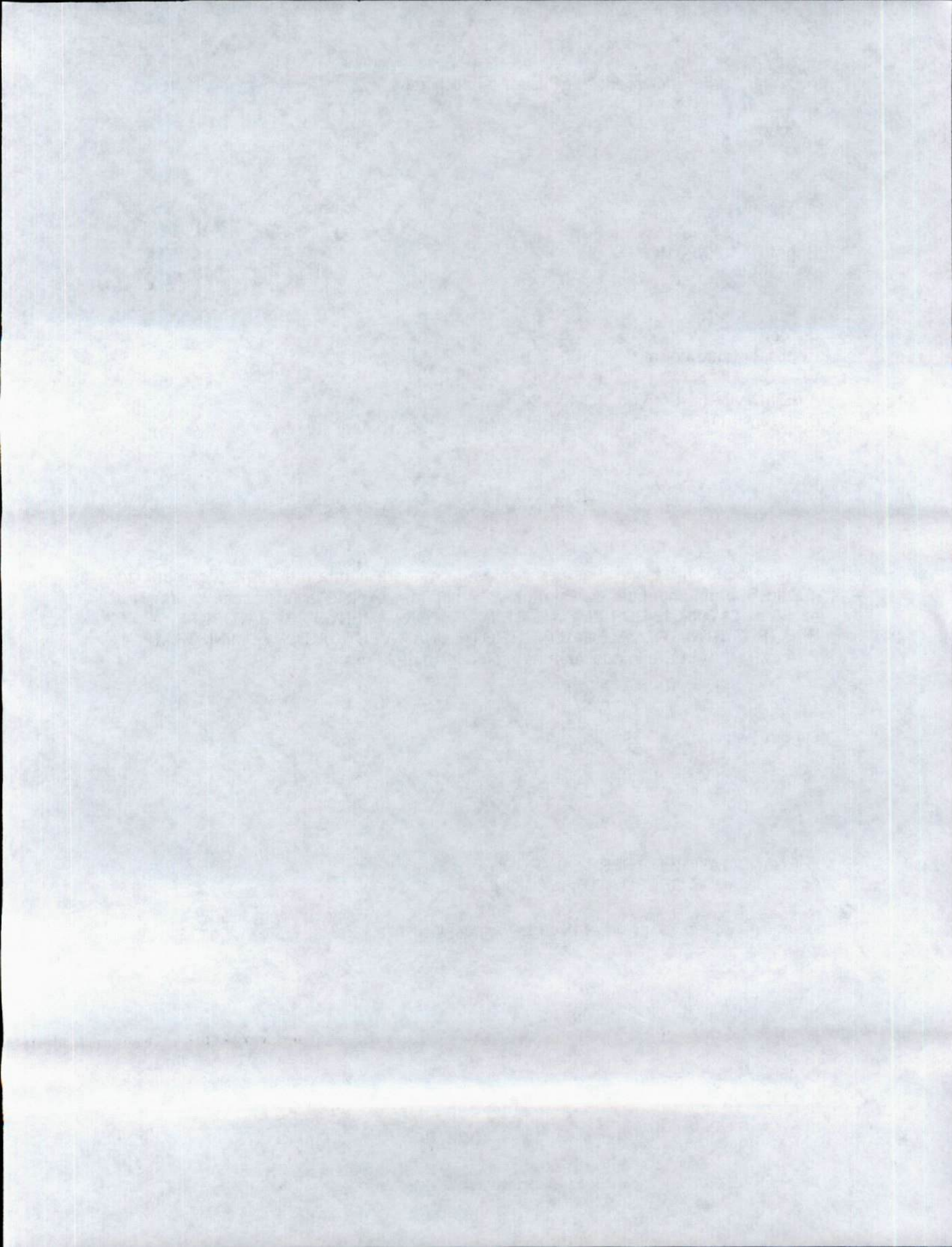
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42563 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-09-2018\CONTROL\COM 42556.odt





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

**4 2 5 6 3**      **2 1 SEP 2018**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801397E, en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3.

**A SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018 en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **22 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 654, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **14 de junio de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801397E, en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3.

Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3** NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 17385 del 12 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que con el NIT 900691036 se inició el registro en el sistema pero el mismo no se ha completado.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801397E, en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a **VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3**, que allegue a este despacho copia simple del acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con el fin de que el mismo repose en el expediente.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a **VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a **VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a **VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3** ubicado en **BOGOTÁ, D.C., en AVENIDA CARRERA 68 NO 45 - 24**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17385 del 12 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801397E, en contra de VIAL SALUD S.A.S., NIT 900691036-3.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 25 63 21 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

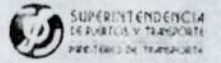
Proyectó: Dariela Trujillo D.

Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)



[Menú vigilado](#)

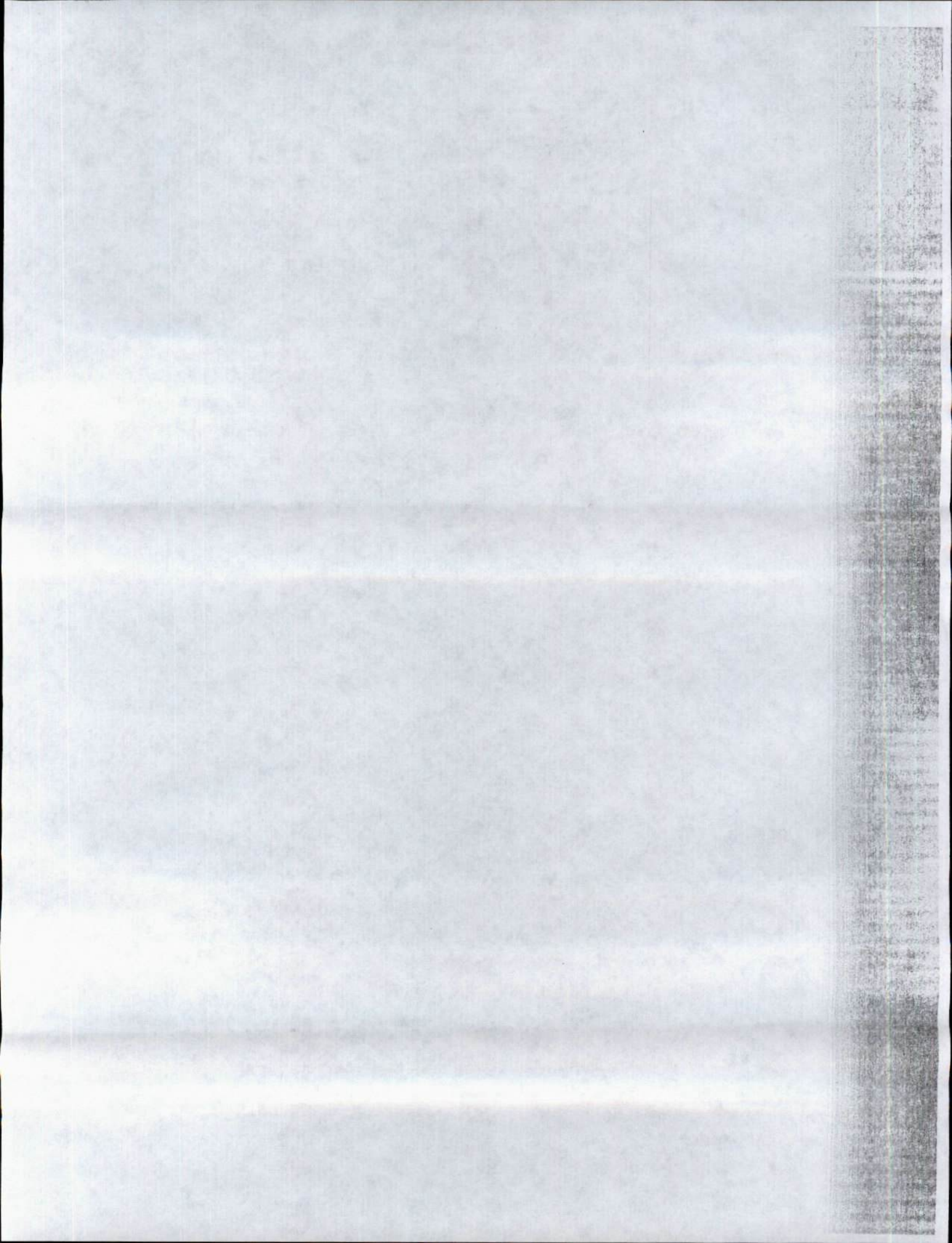
VIAL SALUD SAS / NIT:900691036



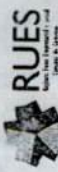
Registro de Vigilados

Developed by Quipux Quipux









**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

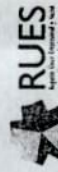
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELIGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ACUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA FACIL, MUY RÁPIDO Y SEGUNDO EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELLECTRONICOS/ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIVERTENCIA; ESTA SOCIEDAD NO HA COMPLEDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016  
CERTIFICA:  
NOMBRE : VIAL SALUD S A S  
N.I.T. : 900691036-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
MTRICULA NO: 02400564 DEL 17 DE ENERO DE 2014  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CARRERA 68 NO 45 - 24 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : vialsalud@gmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CARRERA 68 NO 45-24 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : vialsalud@gmail.com  
CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 340 NUM DE ASAMBLEA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACCIÓNISTAS DEL 16 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01799197 DEL LIBRO 1A, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VIAL SALUD S A S. CERTIFICA:  
RETOBAMA:  
DOCUMENTO NO. FECHA ORICEN NO. INSC.  
002 2014/06/12 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/06/13 01844294  
06 2015/10/13 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/10/23 02029905  
12 2016/10/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/03 02154999  
CERTIFICA:  
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2019

CERTIFICA:  
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EVALUACION Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA LAS PERSONAS QUE ASPIREN OBTENER POR PRIMERA VEZ, RECATORONIZAR Y/O REFRENAR LA LICENCIA DE CONDUCCION Y/O LA EVALUACION Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS MEDICOS DE APTITUD PSICOFISICA PARA PERSONAS QUE ASPIREN A TRANMITIR PERMISOS DE PORTA Y/O RENOVACION DE APASAS DE VEHICULO, DE ACUERDO A LA REPRESENTACION NOMINADA Y/O RENOVACION DE ESTOS PERMISOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE DEFENSA, RESPECTIVAMENTE. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS PUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.  
CERTIFICA:  
ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)  
CERTIFICA:

CAPITAL:  
VALOR : \$110,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 550.00  
VALOR NOMINAL : \$200,000.00  
VALOR : \$24,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 120.00  
VALOR NOMINAL : \$200,000.00  
VALOR : \$24,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 120.00  
VALOR NOMINAL : \$200,000.00  
CERTIFICA:  
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.  
CERTIFICA:  
NORMAMIENTOS :  
QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02193007 DEL LIBRO 1A, FUE (HOH) NOMBRADO (S):  
NOMBRE :  
IDENTIFICACION :  
HERRANDEZ RODRIGUEZ LUIS ALEXANDER C.C. 0000008023142





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Por sus efectos de las entidades del Estado.

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

**CERTIFICACION:**

ACQUIRANS DEL INTERESURANTE SOCIAL: LA SOCIEDAD SURA SINGIUM, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTES TERCEROS POR EL GERENTE O POR EL SUBGERENTE EN AMERCIAS MENDE AVES TERCEROS POR EL GERENTE O POR TANTO DE RUMOROSA QUE ESTE PODIA EN LA CATEGORIA DE LOS ACTOS INVENTADOS DE PODERES PARA ACTUAR EN TODOS LAS CATEGORIAS EN CUIDADA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CULMINADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. EN EL CARACTER SOCIAL: AL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, BIEN CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA; C) ADOQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) IGUALMENTE PODER TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON GARANTIAS REALES O MEDIANTE GARANTIAS SIMPLES QUIROGRAFARIAS, GIMAN, ENDOSAR, ACEPTAR, COSEAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TITULOS VALORES, CEBARRAN CONTRATOS, U OTROS EFECTOS COMERCIALES HASTA POR UN MONTO DE VEINTE SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES; E) REPRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CADA EJERCICIO SOCIAL Y LAS CUESTAS CORRELATIVAS DE SU GESTION, AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL Y CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA LA TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONFORME CON EL SUBGERENTE; H) EFECTUAR EL PROCESO REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN NOMENCLATURA PERSONAL IDONEO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; J) LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTADOS O LOS DEMAS QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; K) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERROSTTA PERSONA, DESARROLLAR CUALQUIER ACTO, ACCION, O PROMOCION ETC., QUE VAIA EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA MISMA, NI PRESENTAR CUESTAS O REQUERIMIENTOS DE LOS INTERESES DE LA MISMA, IGUALMENTE, OBRAS EXTRAORDINARIAS DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS COMO REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICACION:**

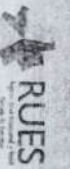
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : VIAL SALUD  
MATRICULA NO : 82465591 DE 16 DE JUNIO DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : NK 68 NO. 45 26  
TELEFONO : 3143449963  
BOGOTILLO 1 BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*@\*\*\*\*\*.com

**CERTIFICACION:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTEO DE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTINGENCIO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 1712 DE 2015, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON CERTIFICADOS POR EL EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA FIRMA CORRESPONDIENTE A NOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* INFORMACION COMPLEMENTARIA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* LOS SIGUIENTES DATOS SON DE NATURALEZA DISTINTA A LOS INFORMATIVOS \*\*\*\*\*



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Por sus efectos de las entidades del Estado.

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

CONSTITUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO KIT DE LA DIRECCION DISTINTA DE HECHOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
FECHA DE ENVIO DE INSCRIPCION A PLANEACION DISTINTA : 6 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRENHATO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERESES A 30.000 SKIUM Y UNA PLANIA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

REGISTRO INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTE OBLIGADO A RECIBIR ESTOS BENEFICIOS Y LAS SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETRARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Por sus efectos de las entidades del Estado.

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR EL SIGUIENTE ENLACE: [www.ccr.gov.co](http://www.ccr.gov.co)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLANA VALIDEX JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2001.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORELICION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501032721

Bogotá, 21/09/2018



Señor  
Representante Legal  
VIAL SALUD S A S  
AVENIDA CARRERA 68 NO 45 - 24  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

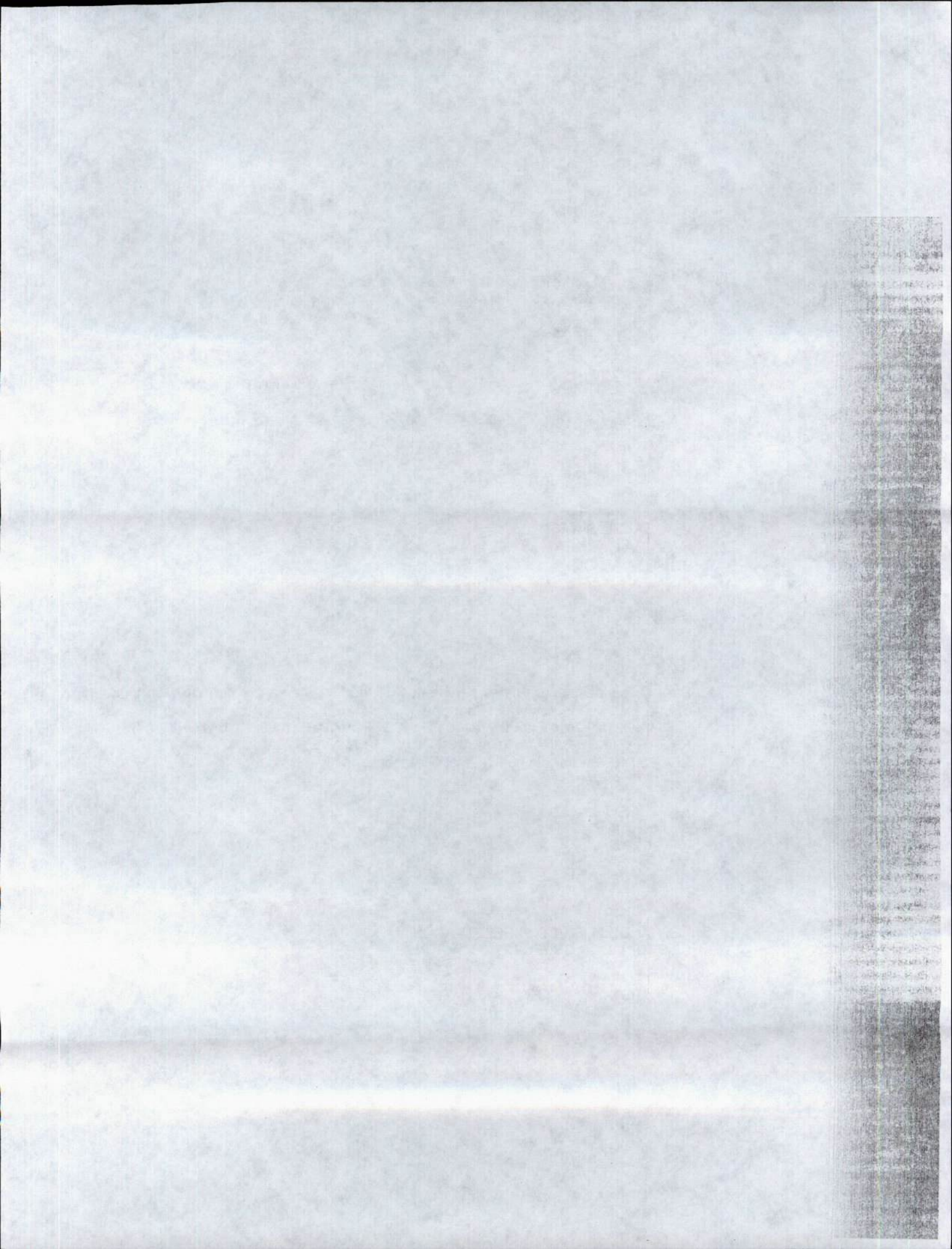
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42563 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.


FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 42556.odt








 Superintendencia de Puertos y Transportes  
 NIT 900 062917-9  
 DCS 25 G 95 A 55  
 Línea N° 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B-21 Barro  
 a sociedad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RA016526695CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 VIAL SALUD S.A.S  
 Dirección: AVENIDA CARRERA 68 NO  
 45 - 24  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321002  
 Fecha Pre-Admisión:  
 25/09/2018 14:58:03  
 Mta. Transporte Lic de carga 000200  
 481 20052011

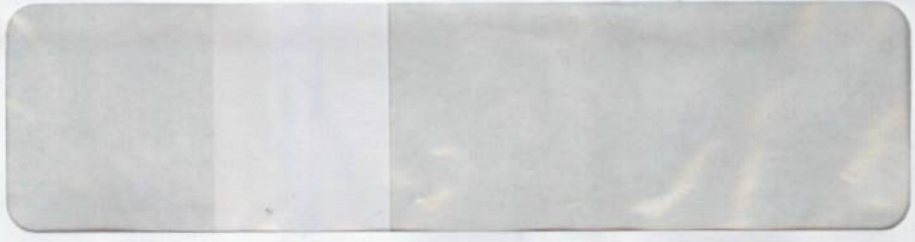

 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Retenido
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado

No Existe Número  No Reclamado  No Contactado

Fecha 2: DIA MES AÑO  
 Nombre del distribuidor: C.C.  
 Centro de Distribución: C.C.  
 Observaciones:

**472**  
 11 SEP 2018 14:58:03  
 Total



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



